

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 484

TEGUCIGALPA: 13 DE AGOSTO DE 1914

NUMERO 4.840

SUMARIO

RELACIONES EXTERIORES—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se comisiona al Dr. don Alberto Membreno para que verifique un canje—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se comisiona al Dr. don Mariano Vásquez para que haga un canje—Se comisiona al Licenciado don Guillermo Campos para que verifique un canje—Se comisiona al Dr. don Mariano Vásquez para que suscriba una acta—Se reconoce al señor Charles Alban Young en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña en Honduras—Se comisiona al Licenciado don Guillermo Campos para que verifique un canje—Se contribuye con la cantidad de \$ 1.000.00 oro para la erección de un monumento—Se autoriza la erogación de \$ 250.00—Se autoriza la erogación de \$ 250.00 oro—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se nombra un Canciller—Se autoriza la erogación de \$ 75.00—Se nombra un Delegado—Se aprueba una acta—Se autoriza la erogación de \$ 30.00—Se comisiona al Licenciado don Guillermo Campos para que suscriba un tratado—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se nombra un Vicecónsul—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se nombra un Cónsul—Se autoriza la erogación de \$ 20.00 oro—Se autoriza la erogación de \$ 100.00 oro—Se autoriza la erogación de \$ 400.00—Se admite una renuncia y se anexa un empleo—Se autoriza la erogación de \$ 15.00.

INSTRUCCION PUBLICA—Se nombra una Ama de Llaves—Se nombra un escribiente—Se aumenta a \$ 90.00 mensuales una pensión—Se autoriza el gasto de \$ 72.00—Se autoriza el gasto de \$ 75.00—Se autoriza el gasto de \$ 3.50—Se cancela la pensión concedida a varios jóvenes para hacer estudios de Magisterio—Se autoriza el gasto de \$ 181.80—Se autoriza el gasto de \$ 84.00 oro—Se autoriza el gasto de 80 francos—Se aprueba una contrata—Se autoriza el gasto de \$ 5.00—Se autoriza el gasto de \$ 126.00—Se autoriza el gasto de \$ 150.00—Se autoriza el gasto de \$ 7.50 oro—Se autoriza el gasto de \$ 250.00—Se autoriza el gasto de \$ 250.00—Se autoriza el gasto de \$ 60.00—Se aprueba una contrata.

AVISOS.

RELACIONES EXTERIORES

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 15.00) quince pesos, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Emilio L. Sulzer, por la compostura de una máquina de escribir Hammond, perteneciente al Ministerio de Relaciones Exteriores. La imputación se hará a la Partida 8ª, Capítu-

lo V, Gastos Diversos, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Mariano Vásquez.

Se comisiona al Dr. don Alberto Membreno para que verifique un canje

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1914.

Debiendo verificarse en Washington el canje de ratificación del Tratado de Paz celebrado entre Honduras y los Estados Unidos de América el 3 de noviembre de 1913; y en atención a las cualidades que concurren en el señor Doctor don Alberto Membreno, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América, el Presidente

ACUERDA:

Comisionar al expresado señor Doctor don Alberto Membreno, para que verifique con el Plenipotenciario que el Gobierno de los Estados Unidos de América tenga a bien designar, el canje de ratificaciones del Tratado de que se ha hecho referencia. La Secretaría de Relaciones Exteriores extenderá la Credencial correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa, 25 de febrero de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Caja Nacional se pagarán al señor E. L. Sulzer, por la compostura de una máquina Underwood de la Secretaría de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo V, Gastos Diversos, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se comisiona al Dr. don Mariano Vásquez para que haga un canje

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1914.

Debiendo verificarse en esta ciudad el canje de ratificaciones de la Convención de Bultos Postales celebrada entre Honduras y los Estados Unidos Mexicanos el 24 de marzo de 1908, el Presidente

ACUERDA:

Comisionar al señor Doctor don Mariano Vásquez, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, para que haga con el Plenipotenciario que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos tenga a bien designar, el canje de ratificaciones de la Convención mencionada. El Subsecretario de Relaciones Exteriores le extenderá la Credencial correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Francisco Nolasco.

Se comisiona al Licenciado don Guillermo Campos para que verifique un canje

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1914.

Debiendo verificarse en la ciudad de Guatemala el canje de ratificación de la Convención de Arbitraje, celebrada entre Honduras y los Estados Unidos del Brasil el 26 de abril de 1909; y en atención a las cualidades que concurren en el señor Licenciado don Guillermo Campos, Ministro Residente de Honduras cerca del Gobierno de Guatemala, el Presidente

ACUERDA:

Comisionar al expresado señor Licenciado don Guillermo Campos, para que con el Plenipotenciario que el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil tenga a bien designar, verifique el canje de ratificaciones de la Convención de que se ha hecho referencia.—La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la Credencial correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se comisiona al Dr. don Mariano Vázquez para que suscriba una acta

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1914.

Habiéndose convenido con el Gobierno de Su Majestad Británica, someter á la decisión arbitral del Rey de España, la controversia suscitada entre Honduras y la Gran Bretaña por los sucesos ocurridos el 16 de junio de 1910, en la aldea de la Masica, departamento de Atlántida; y debiendo procederse al nombramiento formal del Arbitro y á fijar las bases del Compromiso Arbitral, el Presidente

ACUERDA:

Comisionar al señor Doctor don Mariano Vázquez, actual Ministro de Relaciones Exteriores, para que, con el Excelentísimo señor Charles Alban Young, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de su Majestad Británica cerca del Gobierno de Honduras, suscriba el Acta de Compromiso de que se ha hecho referencia. El Subsecretario de Relaciones Exteriores extenderá la Credencial correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Francisco Nolasco.

Se reconoce al señor Charles Alban Young en su carácter de Enviado Extraordinario de la Gran Bretaña en Honduras.

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1914.

Con vista de la Carta Autógrafa de Su Majestad el Rey del Reyno Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Dominios allende los mares, Defensor de la Fe, Emperador de La India, etc. etc., en que se acredita al Excelentísimo señor Charles Alban Young, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de esta República, el Presidente

ACUERDA:

1º—Reconocer al Excelentísimo señor Charles Alban Young, en su elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña en Honduras.

2º—Disponer que las autoridades nacionales le guarden y hagan guardar los honores, inmunidades y privilegios que corresponden á los Agentes Diplomáticos de aquella categoría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vázquez.

Se comisiona al Licenciado don Guillermo Campos para que verifique un canje

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1914.

Debiendo verificarse en Guatemala el canje de ratificaciones del Tratado General de Arbitraje celebrado entre la Repu-

blica de Honduras y el Reino de Italia, el 8 de diciembre de 1913; y en atención á las cualidades que concurren en el señor Licenciado don Guillermo Campos, Ministro Residente de Honduras cerca del Gobierno de Guatemala, el Presidente

ACUERDA:

Comisionar al expresado señor Licenciado don Guillermo Campos, para que verifique con el Plenipotenciario que el Gobierno de Italia tenga á bien designar, el canje de ratificación del Tratado de que se ha hecho referencia. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la Credencial correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vázquez.

Se contribuye con la cantidad de \$ 1.000.00 oro para la erección de un monumento

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1914.

Con vista de la excitativa dirigida por el Gobierno de Su Majestad Católica, Don Alfonso XIII, por medio de su Legación en Centro América, para que el Gobierno de esta República se adhiera al proyecto de erigir un monumento al borde del Canal de Panamá, al insigne descubridor del Océano Pacífico, Vasco Núñez de Balboa, el Presidente

ACUERDA:

Contribuir con la cantidad de mil pesos, para la erección del monumento de que se ha hecho referencia. La imputación se hará á la Partida 3ª, Capítulo V, «Gastos Diversos», Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vázquez.

Se autoriza la erogación de \$ 250.00

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos, que por la Caja Nacional se pagarán á don César Clamer, valor de una máquina de escribir marca «Adler» que se le ha comprado para servicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Este gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo V, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vázquez.

Se autoriza la erogación de \$ 250.00 oro

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos oro americano, pagados por la Caja Nacional al señor Licenciado don Francisco López Padilla, Agente Confidencial del Gobierno en la República de Nicaragua, por valor de su sueldo correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado. La imputación se hará á la Partida 4ª, Capítulo IV, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vázquez.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 15.00) quince pesos, pagados al Banco de Honduras por comisión de traslado de mil pesos que fueron girados al Ministro Residente de Honduras en El Salvador, Doctor don Ricardo de J. Urrutia, por su sueldo correspondiente al mes de febrero anterior. El gasto se imputará á la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vázquez.

Se nombra un Canciller

Tegucigalpa, 30 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, *ad honorem*, Canciller del Consulado General de Honduras en San Francisco de California, Estados Unidos de América, al señor don Armando López Uiloa.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vázquez.

Se autoriza la erogación de \$ 75.00

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos, valor de cincuenta ejemplares de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático y Reglamento Consular, que la Caja Nacional entregará al encargado de la Oficina de Canjes de la Se-

secretaría de Relaciones Exteriores para servicio de varios Consulados de la República. La imputación se hará á la Partida 3ª, Capítulo V, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se nombra un Delegado

Tegucigalpa, 1º de abril de 1914.

Debiendo celebrarse en Madrid el 19 de septiembre del presente año, el Séptimo Congreso de la Unión Postal Universal y atendiendo á la invitación que el Gobierno de Su Majestad Católica, por medio de su Legación en Centro América, ha dirigido al Gobierno de esta República para que se haga representar oficialmente en el expresado Congreso, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Delegado por Honduras, al Congreso de que se ha hecho referencia, al señor don Antonio Graiño, Cónsul de Honduras en Madrid, á quien se le extenderá la Credencial correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se aprueba una acta

Tegucigalpa, 6 de abril de 1914.

Con vista del Acta de Compromiso suscrita en esta capital el día cuatro del presente mes, por el señor Doctor don Mariano Vásquez, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, autorizado especialmente, y el Excelentísimo señor Charles Alban Young, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de la Gran Bretaña en Honduras; en el cual se fijan las bases á que debe sujetarse el arbitramento del incidente de La Masica, sometido por los Gobiernos de Honduras y la Gran Bretaña á la decisión del Rey de España.

Considerando: que el señor Vásquez, al suscribir el arreglo mencionado se ha ceñido á las instrucciones que al efecto se le comunicaron; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Acta de Compromiso de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Francisco Nolasco.

Se autoriza la erogación de \$ 30.00

Tegucigalpa, 6 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 30.00) treinta pesos, pagados por la Caja Nacional al Banco de Honduras, así:

Por traslación de \$ 1.000.00 á la orden del Ministro de Honduras en El Salvador, Doctor R. de J. Urrutia, valor de su sueldo correspondiente al mes de marzo, 1½% de comisión.....\$ 15.00
1½% comisión sobre \$ 1.000.00 situados al mismo por valor de su sueldo correspondiente al mes de abril recién pasado.... 15.00

Suma..... \$ 30.00

El gasto se imputará á la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se comisiona al Licenciado don Guillermo Campos para que suscriba un tratado

Tegucigalpa, 25 de abril de 1914.

Habiendo terminado la vigencia de la Convencion de Límites celebrada con el Gobierno de Guatemala el 19 de marzo de 1895; y siendo conveniente celebrar con el Gobierno de aquella República un nuevo Tratado de Límites á fin de establecer, de manera definitiva, la demarcación de la línea divisoria entre ambos países, el Presidente

ACUERDA:

Comisionar al señor Licenciado don Guillermo Campos, Ministro Residente de Honduras en Guatemala, para que con el Plenipotenciario que el Gobierno de aquella República tenga á bien designar, suscriba un Tratado de Límites, de conformidad con las instrucciones que al efecto se le comunicarán. La Secretaría de Relaciones Exteriores extenderá al señor Licenciado Campos la Credencial correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa, 19 de junio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$15.00) quince pesos, valor que por la Caja Nacional se pagó al Banco de Honduras por comisión de traslado de la suma de \$ 1000.00 á la orden del Doctor R. de J. Urrutia, Ministro Residente de Honduras en El Salvador, por su sueldo correspondiente

al mes de mayo último. La imputación se hará á la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se nombra un Vicecónsul

Tegucigalpa, 22 de junio de 1914.

Siendo conveniente al servicio de la Nación establecer un Viceconsulado en Ginebra, Suiza; y en atención á las buenas referencias que se tienen del señor Georges Vernaz, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al expresado señor Georges Vernaz, Vicecónsul *ad-honorem* de Honduras en Ginebra, Suiza. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 22 de junio de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir al señor D. Franz Boehm la renuncia de Cónsul de Honduras en Manchester, Gran Bretaña, dándole las gracias por los servicios que ha prestado al país en el desempeño de su cargo; y

2º—Nombrar Cónsul de Honduras en Manchester al señor don Joaquín Bonilla, asignándole el sueldo mensual de doscientos pesos oro. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se nombra un Cónsul

Tegucigalpa, 22 de junio de 1914.

Siendo conveniente al servicio de la Nación establecer un Consulado en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, y en atención á las buenas referencias que se tienen del señor J. B. Ballezas, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al expresado señor J. B. Ballezas, Cónsul *ad-honorem* de Honduras en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se autoriza la erogación de \$ 20.00 oro

Tegucigalpa, 24 de junio de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 20.00) veinte pesos oro, valor de diez suscripciones que se tomarán por el término de un año, de la revista «El Foro» que se edita en San José de Costa Rica. Esta cantidad será pagada por la Caja Nacional al Director de dicha revista, Licendo don Luis Cruz Meza; y el gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo V, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa, 24 de junio de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 100.00) cien pesos, valor de 18 suscripciones que se tomarán por el término de un año de la revista «Pandemonium» que se edita en San José de Costa Rica. Esta cantidad será pagada por la Caja Nacional a los editores de dicha revista, señores Murray & Cº; y el gasto se imputará a la Partida 2ª, Suscripción a Periódicos, Capítulo V, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se autoriza la erogación de \$ 400.00

Tegucigalpa, 27 de junio de 1914.

Debiendo constituirse el señor don Joaquín Bonilla en Manchester, Gran Bretaña, donde desempeñará el cargo de Cónsul de Honduras, para el que ha sido nombrado por acuerdo de 22 del corriente mes, el Presidente, de conformidad con el artículo 157 del Reglamento Consular.

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 400.00) cuatrocientos pesos oro americano, para gastos de traslación del expresado señor Cónsul al lugar de su destino. La imputación se hará a la Partida 3ª, Capítulo V, Gastos Diversos, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se admite una renuncia y se anexa un empleo

Tegucigalpa, 1º de julio de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir al señor Lic. don Salatiel Rosales la renuncia que ha interpuesto del cargo de Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, rindiéndole las gracias por sus servicios.

2º—Anexar interinamente este empleo al Calígrafo de la misma Secretaría, don Miguel Ángel Gallardo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa, 6 de julio de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 15.00) quince pesos, valor que por la Caja Nacional se pagará al Banco de Honduras, por comisión de traslado de la suma de \$ 1.000.00 a la orden del Doctor don R. de J. Urrutia, Ministro Residente de Honduras en El Salvador, por su sueldo correspondiente al mes de junio próximo anterior. La imputación se hará a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

INSTRUCCION PUBLICA

Se nombra una Ama de Llaves

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1914.

No pudiendo continuar en el desempeño del cargo de Ama de Llaves de la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad la señora María Valerio, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar, para que sirva el referido cargo, a la señora Ramona Valladares, con el sueldo asignado en el presupuesto de gastos respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1914.

No pudiendo continuar en el desempeño del cargo de escribiente del Ministerio de Instrucción Pública el señor Rafael Fiallos, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar, para que sirva el referido cargo, al señor Carlos A. Cambar, con el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Se aumenta a \$ 90.00 mensuales una pensión

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1914.

No siendo suficiente, según cuenta detallada que se tiene a la vista, la pensión concedida a Luis Suazo para hacer estudios de Diplomacia y Hacienda en la ciudad de París, el Presidente

ACUERDA:

Aumentar, desde esta fecha, a noventa pesos oro la pensión mensual asignada al joven Suazo con el objeto antes referido.

La imputación se hará a la Partida 5ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 72.00

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 72.00) setenta y dos pesos, que la Caja Nacional entregará a la Directora de la Escuela de Párvulos de esta capital para que, de conformidad con el siguiente detalle, los invierta en el pago de las personas que practicaron los exámenes de fin de año en el establecimiento referido:

Profesora Mercedes Valle de González.....	24.00
Profesor José María González.....	24.00
Don Juan María Cuéllar.....	24.00

Total.....\$ 72.00

La imputación se hará a la Partida 1ª, Sección 2ª, Capítulo III, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 75.00

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos, que la Caja Nacional entregará al bequista Francisco Arlington para sus gastos de regreso al puerto de Roatán por haber terminado los estudios de Maestro de Instrucción Primaria.

La imputación se hará á la Partida 7ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 3.50

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 3.50) tres pesos cincuenta centavos, que la Administración de Rentas del Departamento de Santa Bárbara entregará al Tesorero Específico del Colegio y Sección Normal *La Independencia* para la compra de un libro destinado á operaciones de contabilidad.

La imputación se hará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Se cancela la pensión concedida á varios jóvenes para hacer estudios de Magisterio

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1914.

Con vista del informe del Director de la Escuela Normal de Varones de esta capital sobre el mal resultado obtenido en los últimos exámenes ordinarios por los bequistas Hermógenes Pérez Valle, Néstor A. Cruz, Ricardo Zúñiga, Manuel Bonilla G. y Silvestre Torres, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, inciso 2º, del Decreto Legislativo que reglamenta la concesión de becas, el Presidente

ACUERDA:

Dar por cancelada, desde el 1º del mes corriente, la pensión de (\$ 25.00) veinticinco pesos mensuales que se había concedido á cada uno de los expresados alumnos para hacer estudios de Maestro de Instrucción Primaria en el referido establecimiento de enseñanza.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 181.80

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$181.80) ciento ochenta y un pesos ochenta centavos, que la Administración de Rentas de Intibucá pagará á las personas que practi-

caron los exámenes ordinarios de la Escuela Normal de Occidente, conforme al siguiente detalle:

Profesora Emilia Lucha.	\$ 60.60
Profesor Doroteo Meza.	60.60
Abraham Mejía Z. ...	15.60
Don Jorge López.	45.00
Total.	\$ 181.80

La imputación se hará á la Partida 6ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 84.00 oro

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 84.00) ochenta y cuatro pesos oro americano, que la Caja Nacional entregará á don Alfonso Drexler por doscientos cincuenta ejemplares de *Larrazábal Wilson, Compendio de la Historia de América*, pedidos á Chile por cuenta del Gobierno para las escuelas primarias de la República.

La imputación se hará á la Partida 3ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de 80 francos

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (Fr. 80) ochenta francos, que el Cónsul General de Honduras en Hamburgo invirtió en el pago de un trabajo dental ejecutado al bequista Fernando Pineda.

La imputación se hará á la Partida 5ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1914.

Con vista de la contrata que dice:—Miguel Turcios Reina, Inspector de Obras Públicas, con la debida autorización, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Angel P. Rigamonti, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

I.—El Contratista se compromete á hacer por su propia cuenta en el edificio de la Escuela Normal de Varones de esta capital las reparaciones que á continuación se expresan: a) Enladrillar con ladrillos de cemento, de 20 centímetros en cuadro y de los colores que indique el señor Director del establecimiento, la pieza que ocupa la Dirección.—b) Hacer un cancel de ladrillo y madera, debidamente repellido y afinado por ambos lados.—c) Hacer ochenta basas de piedra de cantería, de 20 pulgadas de alto y 8 por 8 y colocarlas, asentadas en mezcla, en los puntos que se le señalen.—d) Repellar la fachada principal del edificio, en el segundo piso, excepto en dos lances recientemente renovados.—e) Repellar la pared del lado Norte, sin incluir la cornisa.—f) Repellar la pared del lado Norte por la parte que da al corredor.—g) Hacer dos pilas pequeñas en los lugares que se le indiquen y componer otra, incluyendo la reparación del empedrado que la circunda.—h) Cambiar un pedazo de enladrillado en el corredor del Norte con ladrillo de cemento.—i) Reparar todos los desperfectos del repello.—j) Blanquear los dormitorios, la cocina y pieza anexa y las piezas que ocupa el taller de carpintería, pintando nuevamente los zócalos que haya en dichos departamentos.—k) Pintar al temple, con lapidina, los corredores de todo el edificio, haciéndoles un zócalo de los colores que indique el Director.—l) Hacer varios remiendos en todos los empedrados del interior.—m) Cambiar dos batientes y hacer varios remiendos en la acera exterior.—n) Trastejar el pabellón del centro del patio que sirve para ejercicios físicos.—o) Hacer un hoyo para resumiçero, de 3 varas de profundidad por 1 de diámetro, rellenándolo con piedra de río.—p) Y finalmente, botar todas las basuras que resulten del trabajo.

II.—El Gobierno pagará al Contratista por estas obras la cantidad de (\$ 1.966.50) mil novecientos sesenta y seis pesos cincuenta centavos, en la forma siguiente: cuatrocientos pesos, como anticipo, para compra de materiales; setenta y cinco pesos, la primera semana de trabajo; cien en las siguientes, y el resto, al entregar el trabajo á satisfacción del Gobierno.

III.—El plazo para la terminación de estas obras será dentro de dos meses después de aprobada esta contrata, salvo fuerza mayor ó caso fortuito.

IV.—Ambas partes convienen en responder por los perjuicios que se ocasionen por la falta de cumplimiento, en todo ó en parte, de lo estipulado.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos catorce.—Miguel Turcios Reyna.—Angel P. Rigamonti;—el Presidente

ACUERDA:
Aprobarla en todas sus partes.
La imputación se hará á la Partida 4ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 5.00

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1914.
El Presidente

ACUERDA:
Autorizar el gasto de (\$ 3.00) tres pesos, que la Caja Nacional pagó al arriero Antonio Lagos por la traslación, de San Lorenzo á esta ciudad, de una caja destinada á la Escuela Normal de Varones.

La imputación se hará á la Partida 4ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 126.00

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1914.
El Presidente

ACUERDA:
Autorizar el gasto de (\$ 126.00) ciento veintiseis pesos, que la Caja Nacional pagará á don Alfonso Drexler, de este comercio, por ciento cincuenta ejemplares de Reclus, *El Arroyo*, pedidos al exterior por cuenta del Gobierno para las escuelas primarias de la República.

La imputación se hará á la Partida 3ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 150.00

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1914.
El Presidente

ACUERDA:
Autorizar el gasto de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, que la Caja Nacional pagará á don Rafael Coello Ramos por un estante de madera de pino destinado á la Biblioteca de la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad.

La imputación se hará á la Partida 5ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de 7.50 oro
Tegucigalpa, 13 de marzo de 1914.
El Presidente

ACUERDA:
Autorizar el gasto de (\$ 7.50) siete pesos cincuenta centavos oro, que el Cónsul General de Honduras en Hamburgo entregó al bequista Rafael Osorio Jirón para atender al pago de honorarios por asistencia médica.

La imputación se hará á la Partida 5ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 250.00

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1914.
El Presidente

ACUERDA:
Autorizar el gasto de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos, que la Caja Nacional pagará á don César Clamer, de este comercio, por una máquina de escribir, marca *Adler*, que ha vendido al Gobierno para la Escuela Normal de Varones de esta capital.

La imputación se hará á la Partida 4ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 250.00

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1914.
El Presidente

ACUERDA:
Autorizar el gasto de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos, que la Caja Nacional pagará á don César Clamer, de este comercio, por una máquina de escribir, marca *Adler*, que ha vendido al Gobierno para la Dirección General de Instrucción Primaria.

La imputación se hará á la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 60.00

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1914.
El Presidente

ACUERDA:
Autorizar el gasto de (\$ 60.00) sesenta pesos, que la Tenencia-Administración

de Irióna entregará á don Félix M. Reyes para gastos de viaje de un joven que, en calidad de bequista, vendrá á esta capital á hacer estudios de Maestro de Instrucción Primaria en la Escuela Normal de Varones.

La imputación se hará á la Partida 7ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
Mariano Vásquez.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1914.

Con vista de la contrata que dice:—«Salvador Fortín, Oficial Mayor del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Sinforiano Galindo, quien se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete á hacer por su propia cuenta, en los edificios que ocupa la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad, las obras siguientes: construir nueve varas de tapia en la línea divisoria con la casa del Licenciado Antonio M. Callejas; sacar del interior una gran cantidad de tierra y ripios; blanquear el interior de cinco piezas; reparar una pila de la cocina, haciendo el lecho de la misma de piedra de cantería y las paredes bien repelladas; reconstruir unos fogones, y reparar los repellos de las paredes de varias piezas y del corredor.

2º—El Gobierno pagará al Contratista, por estas obras, la cantidad de (\$ 182.00) ciento ochenta y dos pesos, de los cuales le dará, como anticipo, (\$ 80.00) ochenta pesos, y el resto, al entregar las obras á satisfacción del Gobierno, que será dentro de veintidós días, contados desde esta fecha; y

3º—Ambas partes se comprometen á responder por los perjuicios que ocasione la falta de cumplimiento de esta contrata. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos catorce.—Salvador Fortín.—Sinforiano Galindo;—el Presidente

ACUERDA:
Aprobarla en todas sus partes.
La imputación se hará á la Partida 5ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
Mariano Vásquez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer fué admitida la solicitud que dice: —Se propone la celebración de una contrata. —S. P. E.—Nosotros, E. T. Jones, casado, y S. T. Erskine, soltero, los dos mayores de edad, ganaderos y vecinos de la ciudad de San Luis, Estado de Misouri, Estados Unidos de América, respetuosamente, venimos ante Vos á exponer y pedir lo siguiente. Como bien lo sabéis, está pendiente de la aprobación del Congreso de los Estados Unidos de América un proyecto de ley que tiene por objeto abrir algunos de los puertos del golfo de aquella nación, para que por ellos pueda introducirse el ganado vacuno de algunos de los países situados al Sur de ella, inclusive Honduras. Tenemos la firme creencia de que dicho proyecto será elevado pronto á la categoría de ley; y vos, mejor que nadie, comprendéis los inmensos beneficios que de ello derivará Honduras con la apertura de un mercado ilimitado para el producto de la principal de sus industrias. Para que los ganaderos de Honduras, sin embargo, puedan gozar en toda su plenitud de los beneficios en perspectiva, no debe esperarse á que la ley en referencia haya sido emitida, sino que los preparativos deben hacerse desde ahora, con dos objetos principales, á saber:—1º Asegurar medios de transporte adecuados para los ganados existentes; y—2º Fomentar el aumento de la producción y el mejoramiento de la raza, mediante la aplicación de procedimientos científicos á la crianza de los animales, y el cruzamiento de las razas del país con otras de superior calidad. A la consecución de estos fines, pues, teniendo la propuesta que hoy tenemos la honra de hacer, invitándoos á celebrar con nosotros una contrata en los términos siguientes:

Artículo 1º—Los concesionarios se obligan solidariamente:

a) A establecer y mantener una línea de vapores adecuados para el transporte de ganado vacuno de los puntos de la Costa Norte de Honduras á los puertos del golfo de los Estados Unidos de América, y con la capacidad necesaria, en conjunto, para poder transportar, con razonable rapidez, todo el ganado propio para la exportación que se les presente con este objeto. Los concesionarios tendrán la obligación de hacer el transporte mediante una compensación moderada que ellos fijarán en una tarifa, que se publicará anticipadamente en el periódico oficial de la República y será igual para todos; debiendo los precios ser de tal naturaleza que no hagan imposible á los ganaderos la exportación de sus animales, sin una utilidad razonable.

b) A establecer y mantener, en el punto de la República que crean más convenien-

te, una hacienda de ganado vacuno, que servirá á la vez de lugar de concentración y repasto para los animales que hayan de exportar, y para la enseñanza práctica de los procedimientos modernos que en otros países han dado los mejores resultados para la crianza, cruzamiento y engorde de ganado, conservación de las carnes y elaboración de los distintos artículos que pueden obtenerse de sus productos.

c) A introducir en la República cada dos años, y mantener en la hacienda que acaba de mencionarse, no menos de diez toros sementales de raza pura y buena clase; y á proporcionarlos gratuitamente á los habitantes de la República para la fecundación de las hembras que lleven á dicha hacienda con ese objeto.

d) A introducir en la República, cada dos años y por espacio de seis, no menos de diez toros de las condiciones indicadas en la sección que antecede; y ponerlos gratuitamente á disposición del Gobierno, quien se compromete á distribuirlos convenientemente entre los hacendados del país, para el cruzamiento de las hembras que éstos posean, bajo la condición de que dichos toros no podrán ser destazados ni castrados y de que no se entregarán más de dos de ellos á un solo hacendado. Los concesionarios tendrán derecho de comprar los terneros machos, hijos de estos toros cuya edad no exceda de un año, por el término de tres años, al precio corriente del mercado; y de recobrar los toros respecto de los cuales se falte á las condiciones aquí estipuladas, y á que el Gobierno les pague su valor á principal y costo, en caso de que hayan sido destazados. El Gobierno hará llevar, por medio de la Secretaría de Agricultura, un registro en que conste el movimiento de estos toros y sus pieles, que comprenderá, por lo menos, los siguientes datos: nombre, apellido y domicilio de las personas que los tengan en cualquier momento; lugar donde deben encontrarse dichos semovientes; número y sexo de los hijos que hayan tenido y el paradero de éstos hasta que su edad exceda de un año. Los concesionarios tendrán derecho, siempre que lo deseen, de examinar dicho registro y tomar de él los datos que crean conveniente, en la expresada Secretaría de Estado y en las horas ordinarias de despacho de ésta.

e) A admitir gratuitamente en la hacienda de la empresa mencionada en la sección b de esta cláusula, en calidad de alumnos, un individuo por cada departamento de la República, que el Gobierno envíe; y á enseñarles prácticamente los procedimientos modernos que en otros países han dado los mejores resultados para la crianza, cruzamiento y engorde de ganado, conservación de las carnes y elaboración de los distintos artículos que puedan obtenerse de sus productos. Dichos alumnos deberán ser de no menos de veinte años de

edad, fuertes, sanos y escogidos entre los más aptos, que sepan las materias de la instrucción primaria, por lo menos. Su permanencia en la hacienda no deberá bajar de un año, y cuando, á juicio de la empresa, hayan adquirido los conocimientos que motivaron su ingreso á ella saldrán de la misma y podrán ser remplazados por otros. Cuando la empresa descubra que la continuación de algún alumno en la hacienda no conviene por incapacidad mental, deficiencia física, conducta viciosa ó cualquiera otra causa que lo haga inadecuado para los fines que su presencia en ella tiene por objeto, lo pondrá en conocimiento del Gobierno y tendrá derecho á que sea retirado de ella. Las vacantes que ocurran por ésta ó por cualquiera otra causa, podrán ser repuestas por el Gobierno, de modo que siempre hayan en la hacienda tantos alumnos como departamentos tenga la República. Dichos alumnos estarán obligados á trabajar en las ocupaciones compatibles con su carácter de tales, y la empresa les pagará una retribución proporcionada á su trabajo.

f) A transportar, gratuitamente en los buques de la empresa ó en los fletados por ella, á los empleados que en misión del Gobierno vayan á los Estados Unidos de América ó regresen de allá; así como las valijas que contengan la correspondencia, periódicos y paquetes postales que se cambien entre ambos países.

Art. 2º—Con el objeto de que puedan llevar á cabo y explotar la empresa de que se trata, el Gobierno otorgará á los concesionarios los siguientes derechos, franquicias y privilegios:

a) De construir en los puntos de la Costa Norte de la República que se convenga con el Gobierno hasta tres muelles, de las condiciones que se especificarán oportunamente, para el embarque y desembarque del ganado que exporte ó importe, los cuales serán de uso libre para el Gobierno si éste los necesitare para cualquier objeto. Dichos muelles deberán también ponerse al servicio público mediante una retribución razonable, que se fijará en una tarifa que deberá reunir las condiciones establecidas en la sección a del artículo primero, y que será aprobada por el Gobierno. Los productos netos de muellaje serán repartidos por mitad, semestralmente, entre el Gobierno y el concesionario. Para este efecto, el Gobierno tendrá el derecho de nombrar interventores con el fin de que vigilen y fiscalicen la producción de los muelles en referencia.

b) De apacentar gratuitamente en los terrenos nacionales ó libres los ganados que lleven de tránsito de un punto á otro de la República; pudiendo construir corrales en ellos para el manejo de dichos ganados. Igual derecho tendrán en cuanto á los terrenos ejidales libres; pero en los casos en que este servicio estuviere grava-

do por la respectiva Municipalidad, pagarán el impuesto correspondiente, sin que éste pueda exceder del fijado para los vecinos en general. Para la construcción de los corrales, así como de las casas de habitación, oficinas, galerías, bodegas, cercas y demás dependencias que sea necesario construir en la hacienda mencionada en la sección b del artículo primero, podrán usar gratuitamente las maderas que haya en terrenos nacionales. Los derechos concedidos en esta sección cesarán si el Gobierno no dispusiere de los terrenos ó maderas á que ellos se refieren.

c) De importar al país, libres de derechos arancelarios y de toda clase de impuestos fiscales y municipales, inclusive el de peaje, establecidos ó que en lo futuro se establezcan, para el uso de la empresa, los objetos siguientes: los animales vivos á que se refieren las secciones c y d del artículo primero y los demás animales de raza que crean conveniente introducir para mejorar las del país; caballos enseñados á manejar ganado; cerdos y aves de corral para alimentación de los empleados y operarios de la empresa; heno, linternas, lámparas, enseres y útiles de cocina, sal, frijoles, arroz, maíz y demás cereales, harina, azúcar, puerco, máquinas de aplicación á la agricultura y á la industria ganadera, molinos para moler huesos, herramientas y útiles de agricultura, alambre para cercas y cercas de alambre, materiales para la construcción de edificios, petróleo, gasolina para alumbrado y para combustible de las máquinas y lanchas, aceite lubricante, botes, lanchas, remolcadores, clavos, arneses, monturas, muebles para habitaciones y oficinas, libros en blanco, libros relativos á las industrias agrícola y ganadera, medicinas para las personas y para los animales, instrumentos de cirugía veterinaria, madera y semillas. Cada vez que tengan que hacer algún pedido de los objetos indicados, presentarán previamente á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura la lista general formalizada de los artículos que tenga que introducir, especificando el número, cantidad y calidad de los efectos; y la Secretaría en referencia, previos examen y calificación, determinará si dichos efectos son apropiados al objeto de conformidad con la presente concesión.

d) Los buques y embarcaciones de cualquier clase de la empresa estarán exentos de los impuestos de fero y tonelaje y de cualesquiera otros impuestos de puerto, establecidos ó que en lo futuro se establezcan, cuando el arribo tenga por objeto el tráfico de ganado; pero siempre que transporten mercaderías pagarán los impuestos respectivos por ellas, salvo que aquellas sean para los usos de la empresa.

e) Los hondureños que fueren empleados ó ocupados por la empresa estarán exentos del servicio militar en tiempo de

paz y de los ejercicios doctrinales. En tiempo de guerra, los Concesionarios tendrán derecho para reservar en el servicio el número indispensable para la marcha de los trabajos. Para estos efectos, los Concesionarios darán conocimiento al respectivo Comandante de Armas de los individuos sujetos al servicio militar que tengan ocupados en su empresa y del tiempo de su concierto. También estarán exentos los mismos hondureños de cargos consejiles mientras estén ocupados en la empresa.

f) En caso de que los concesionarios lo creyeren conveniente para la protección de sus bienes, el Gobierno les proporcionará uno ó más Inspectores permanentes, que serán pagados por ellos, sin perjuicio de las demás funciones de dichos Inspectores.

g) El Gobierno se compromete á no elevar los derechos de exportación de ganado vacuno actualmente establecido, durante el término de cuatro años, ni establecer otros nuevos, ni gravar dicha exportación en cualquiera otra forma, directa ó indirecta, para que dichos aumentos tengan efecto durante el tiempo que esta contrata esté en vigor; y en caso de que por circunstancias especiales se viere obligado á elevarlas, no excederán de cuatro pesos por cada babeza de ganado macho. El Gobierno garantiza á los concesionarios el libre arreo de ganado en los caminos del país, lo mismo que el paso libre de los ríos, es decir, que dichos concesionarios estarán exentos de pagar derechos municipales ó cargos de cualquier clase sobre este particular, actualmente establecidos ó que en lo futuro se establezcan.

h) Los concesionarios tendrán derecho de traspasar, en todo ó en parte, los derechos y obligaciones adquiridas por esta contrata á cualquier persona ó compañía, con tal que no sea un Gobierno ó una corporación de carácter público extranjeros. Para el perfeccionamiento del traspaso, deberá obtenerse la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3º—Cualquier diferencia que surja entre el Gobierno y los concesionarios por la interpretación de esta contrata ó por el cumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, y que no pueda arreglarse amistosamente, será sometida á la decisión de dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de discordia, podrán nombrar un tercero; y si no se aviniesen en este nombramiento, la designación se efectuará por sorteo entre cuatro candidatos propuestos, por mitad, por el Ejecutivo y los concesionarios, quienes deberán ser personas de buena y reconocida reputación. Si alguna de las partes no propusiera candidatos dentro del término que el Juez señale, la designación de dichos candidatos se hará por este funcionario. El arbitramento deberá organizarse en la ca-

pital de Honduras y ejercer en ella sus funciones, salvo que los arbitradores convengan en otro lugar de la República. Contra el fallo que pronuncien no se dará recurso alguno.

Art. 4º—Esta contrata entrará en vigor en la fecha en que el Presidente de los Estados Unidos de América ó la autoridad competente de aquella nación declare abiertos algunos puertos de la misma, para la introducción de ganado de Centro-América. Pero si tal declaración se hiciere antes que el Congreso Nacional de esta República apruebe dicha contrata, ésta no entrará en vigor sino hasta la fecha de tal aprobación. En cualquiera de estos dos casos, durará diez años, contados de la respectiva fecha en que haya comenzado á tener efecto. Las obligaciones consignadas en las secciones a y b del artículo 1º deberán cumplirse, y la primera importación de veinte toros á que se refieren las secciones c y d del mismo artículo, efectuarse dentro de un año, contado desde la fecha en que esta contrata entre en vigor.

Art. 5º—Esta contrata caducará por falta de cumplimiento de parte de los concesionarios, de cualquiera de las obligaciones que contraen, dentro del plazo fijado para ello; ó si la línea de vapores, después de establecida, dejare de funcionar con la debida regularidad para las necesidades del tráfico. Llegado el caso, el Ejecutivo hará la declaratoria de caducidad.—Tegucigalpa, 19 de agosto de 1914.—E. T. Jones.—S. T. Erskine. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 2 de agosto de 1914.

M. B. ROSALES.

Constantino Paz, Administrador de Rentas del departamento de Gracias, hace saber: que el día lunes treinta y uno de agosto próximo entrante, á las dos p. m., se rematará en esta pública, en esta Administración de Rentas, el terreno nacional denominado «La Cuchilla», denunciado por don Juan de Dios Navarro, compuesto de trescientas setenta y nueve hectáreas y mil doscientos treinta y seis metros cuadrados de superficie, de las cuales cuatro hectáreas son propias para la agricultura y el resto para la crianza de ganado, cuyo valor asciende á quinientos ochenta y dos pesos. Se pone en conocimiento del público, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Agraria vigente.—Gracias, 21 de julio de 1914.

CONSTANTINO PAZ.

El Banco Atlántida

al público hace saber: que el tipo de interés que estipula en sus contratos es el de 10% anual hasta nuevo aviso.—Artículo 15 del Decreto número 123, de 9 de abril de 1912.

JOHN PLANCHER,
Gerente.

LA GACETA

ADMINISTRADOR:

Director de la Tipografía Nacional

Tª. Nacional.—Avenida Cervantes.—170